RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 013-2025-SGDT-GDTI-MDP

Pocollay, 11 de marzo del 2025

VISTOS:

El Expediente con Registro CUD 1274-2025, de fecha 14 de enero del 2025, presentado por la administrada NILDA QUISPE QUISPE identificada con DNI N° 00490270, sobre Adenda de Memoria Descriptiva y Resellado de planos y Rectificación de la Resolución de Parcelación de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 137-2024-SGPUC-GDUI-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 156 – Impulso del procedimiento, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, asimismo como se establece en el Artículo 86 del citado marco legal – Deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en concordancia al Principio de Impulso de oficio, se señala "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*".

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el TITULO V, art. IV.- Principios del Procedimiento administrativo, **"Principio de Legalidad".-**, señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **"Principio de razonabilidad".-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; **"Principio del debido procedimiento".-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad

CUD: 10750-2025

competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, **Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, con RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N° 137-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 31 de octubre del 2024, se realiza la APROBACIÓN de la Parcelación del Predio Rural denominado CE_370483-//CN_8009285 UBIC. RUR. PARCELA B-1//VALLE TACNA//SECTOR PAGO CAPANIQUE C.P./ PARC. 9_3708005 016814 AREA ha. 0.0563 U.C.016814, Distrito de Pocollay. inscrito en la Partida Electrónica N° 11047867 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, de propiedad de NILDA QUISPE QUISPE identificado con D.N.I N° 04437885, de conformidad con los planos y memoria descriptiva que obran en el expediente.

Que, con SOLICITUD con Registro CUD 1274-2025, de fecha 14 de enero del 2025, presentado por la administrada NILDA QUISPE QUISPE identificada con DNI N° 04437885, sobre Adenda de Memoria Descriptiva, Resellado de planos y Rectificación de la Resolución de Parcelación de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 137-2024-SGPUC-GDUI-MDP;

Que, con Esquela de Observación del N° de Título: 3672402-2024 e Informe Técnico N° 000243-2025 – Z.R. N° XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° XIII Sede Tacna – SUNARP, en el mismo que se observa errores subsanables, los mismos que son subsanables por parte del administrado.

Que, con respecto a las discrepancias de datos técnicos se realizó la verificación administrativa por el área Técnica de la Subgerencia de Desarrollo Territorial mediante la Carta N° 023-2025-LAAP-SGDT-MDP-T concluyendo PROCEDENTE rectificar los datos técnicos de linderos, colindantes y áreas, correspondientes al Artículo Segundo de la Resolución de Subgerencia de planeamiento urbano y catastro N° 137-2024-SGPUC-GDUI-MDP del predio rural ubicado en la PARCELA B-1, VALLE TACNA – SECTOR PAGO CAPANIQUE del Distrito de Pocollay e inscrito en la Partida Registral N° 11047867-SUNARP Tacna de propiedad de Doña Nilda Quispe Quispe.

Que, habiendo revisado la documentación, se tiene en cuenta que la modificación por realizar, se encuentra dentro de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N°137-2024-SGPUC-GDUI-MDP, y se produce a pedido de la parte solicitante, bajo los términos que consideran pertinentes las personas firmantes en la solicitud, en concordancia con el principio de informalismo que rigen el procedimiento administrativo,

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, además del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y la Ley N°27444 - Ley de procedimientos administrativos y demás normas vigentes;

CUD: 10750-2025

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 013-2025-SGDT-GDTI-MDP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECTIFICAR** con efecto retroactivo, el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 137-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 31 de octubre del 2024, bajo el siguiente detalle:

DONDE DICE:

(...)

A. "DE LA DESCRIPCION DEL LOTE MATRIZ:

DEL TERRENO MATRIZ: PARTIDA 11047867

- Área del Terreno : 0.0563 Has (563.00 m²)
- Perímetro : 109.16 ml.

LINDEROS Y COLINDANTES

Por el Norte: En línea quebrada de tres tramos de 10.00 ml., 12.48 ml. y 9.69 ml., colinda con la propiedad de Carmen Ramírez Cardoso (U.C. 03924) y propiedad de Fernando Tenorio Vicente (U.C. 03970).

Por el Sur: En línea recta de 19.83 ml., colinda con la propiedad de Yolanda Alicia Rivera Vallejos (U.C. 016928).

Por el Este: En línea recta 22.60., colinda con Pasaje Peatonal y Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).

Por el Oeste: En línea recta de 34.56 ml., colinda con la Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).

B. DE LA INDEPENDIZACION:

PARCELA B-1A

- Área del Terreno : 322.62 m²
- Perímetro : 84.65 ml.

LINDEROS Y COLINDANTES:

Por el Norte: En línea quebrada de tres tramos de 10.00 ml., 12.48 ml. y 9.69 ml., colinda con la propiedad de Carmen Ramírez Cardoso (U.C. 03924) y propiedad de Fernando Tenorio Vicente (U.C. 03970).

Por el Sur: En línea recta de 19.68ml., colinda con Parcela B-1B.

Por el Este: En línea recta de 10.42ml., colinda con Pasaje Peatonal y Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).

Por el Oeste: En línea recta de 22.38 ml., colinda con la Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).

PARCELA B-1B

- Área del Terreno : 240.38 m²
- Perímetro : 63.87 ml.

LINCEROS Y COLINDANTES

Por el Norte: En línea recta de 19.68 ml., colinda con Parcela B-1A.

Por el Sur: En línea recta de 19.83 ml., colinda con Propiedad de Yolanda Alicia Rivera Vallejo (U.C. 016928)

Por el Este: En línea recta de 12.18 ml., colinda con Pasaje Peatonal.

CUD: 10750-2025

Por el Oeste: En línea recta de 12.18 ml., colinda con la Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).

DEBE DECIR:

(...)

A. **"DE LA DESCRIPCION DEL LOTE MATRIZ:**
DEL TERRENO MATRIZ: PARTIDA 11047867

- Área del Terreno : 0.0563 Has (563.00 m²)
- Perímetro : 108.96 ml.

LINDEROS Y COLINDANTES

Por el Norte: En línea quebrada de tres tramos de 9.98 ml., 12.46 ml. y 9.67 ml., colinda con la propiedad de Carmen Ramírez Cardoso (U.C. 03924) y propiedad de Fernando Tenorio Vicente (U.C. 03970).
Por el Sur: En línea recta de 19.79 ml., colinda con la propiedad de Yolanda Alicia Rivera Vallejos (U.C. 016928).
Por el Este: En línea recta 22.56., colinda con Pasaje Peatonal y Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).
Por el Oeste: En línea recta de 34.50 ml., colinda con la Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).

B. **DE LA INDEPENDIZACION:**
PARCELA B-1A

- Área del Terreno : 322.62 m²
- Perímetro : 84.49 ml.

LINDEROS Y COLINDANTES:
Por el Norte: En línea quebrada de tres tramos de 9.98 ml., 12.46 ml. y 9.67 ml., colinda con la propiedad de Carmen Ramírez Cardoso (U.C. 03924) y propiedad de Fernando Tenorio Vicente (U.C. 03970).
Por el Sur: En línea recta de 19.68ml., colinda con Parcela B-1 B.
Por el Este: En línea recta de 10.38ml., colinda con Pasaje Peatonal y Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).
Por el Oeste: En línea recta de 22.32 ml., colinda con la Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).

PARCELA B-1B

- Área del Terreno : 240.38 m²
- Perímetro : 63.87 ml.

LINCEROS Y COLINDANTES
Por el Norte: En línea recta de 19.68 ml., colinda con Parcela B-1A.
Por el Sur: En línea recta de 19.79 ml., colinda con Propiedad de Yolanda Alicia Rivera Vallejo (U.C. 016928)
Por el Este: En línea recta de 12.18 ml., colinda con Pasaje Peatonal.
Por el Oeste: En línea recta de 12.18 ml., colinda con la Propiedad de Juana Rivera Castro (U.C. 01312).

CUD: 10750-2025

ARTÍCULO SEGUNDO: **RATIFICAR**, la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 137-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 31 de octubre del 2024 en los demás extremos que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: **EXHORTAR**, a los administrados y áreas competentes, actuar con la debida diligencia consignando los datos precisos y exactos respecto a la nomenclatura de lo solicitado, montos dinerarios (numéricos y literal), cantidad y otros, a fin de no inducir a errores a las encargadas de las visaciones y la firma correspondiente, advertencia que debe efectuarse bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución al administrado y a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, a la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ARQ. MIRTHA LILIANA SALAZAR BAZAN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

C.c. Archivo
GAT
UFTTD
Administrado

CUD: 10750-2025